to activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster y la exportación de tejido en crudo (EMPESA) de algodón y poliéster, autorizado por Orden ministerial de 2 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Intelhorce, S. A.», con domicilio en carretera Alora, kilómetro 5 Málaga, y NIF A-28078251, en el sentido de:

Primero.—Incluir entre los productos de exportación los siguientes:

I. Terciopelo por trama (pana) de urdimbre 85 por 100 algodón, 15 por 100 poliéster y trama 100 por 100 algodón, de peso 300-380 gramos por metro cuadrado.

I.1 Rayadas, P. E. 58.04.63.
I.2 Las demás, P. E. 58.04.67.

II. Tejidos que contengan menos del 85 por 100 en peso de fibras textiles sintéticas, mezcladas principalmente o únicamente con algodón.

II.1 Crudos o blanqueados, P. E. 56.07.30.
II.2 Estampados, P. E. 56.07.31.
II.3 Teñidos, P. E. 56.07.35.
II.4 Fabricados con hilos de varios colores, P. E. 56.07.38.

III. Tejido «denim indigo» de urdimbre 85 por 100 poliésdón, 15 por 100 poliéster y trama 100 por 100 algodón, de peso 195 a 320 gramos por metro cuadrado, P. E. 55.09.7.

IV. Tejido de raso o sarga de urdimbre 67 por 100 poliéster, 33 por 100 algodón y trama 100 por 100 algodón, de peso 280 gramos por metro cuadrado, P. E. 55.09.81.1.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de marzo de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 31), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1983.—P. D., El Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1409 *ORDEN de 15 de diciembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Nerpel, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras sintéticas discontinuas, cables para discontinuas e hilados y la exportación de tejidos especiales de pelo de fibras sintéticas, alfombras de hilo y tipo césped.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Nerpel, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras sintéticas discontinuas, cables para discontinuas e hilados y la exportación de tejidos especiales de pelo de fibras sintéticas, alfombras de pelo y tipo césped, autorizado por Orden ministerial de 13 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre), ampliada en 6 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio) y prorrogada en 29 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de diciembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 30 de junio de 1984, a partir de 14 de octubre de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Nerpel, S. A.», con domicilio en Olese de Montserrat (Barcelona), camino Estación, sin número, y número de identificación fiscal A-08187403.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1410 *ORDEN de 15 de diciembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de octubre de 1983 en el recurso contencioso-administrativo número 41.526, interpuesto por «Refinación Industrial Oleícola, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación interpuesto por «Refinación Industrial Oleícola, S. A.», contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4.ª, de la Audiencia Nacional, con fecha 29 de enero de 1982 (que fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 130, de 1 de junio siguiente), sobre declaración de la baja de RIOSA en el Registro Especial de Exportadores de Aceite de Oliva y Orujo, recurso contencioso-administrativo número 41.526, el Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 22 de octubre pasado, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por la representación de "Refinación Industrial Oleícola, Sociedad Anónima", contra la sentencia de la Sección 4.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 29 de enero de 1982, dictada en el recurso número 41.526/79, de u Registro, cuya sentencia confirmamos íntegramente; sin hacer especial condena de las costas de esta apelación.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 15 de diciembre de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1411 *ORDEN de 22 de diciembre de 1983 por la que se concede a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan como Agrupación de Productores Agrarios, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo .º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación de Empresas

Sociedad Cooperativa Frutícola «Ampurdán». APA 016. NIF F-17015769.—Ampliación de una central hortofrutícola en San Pedro Pescador (Gerona).

Sociedad Cooperativa Limitada «Nuestra Señora de Carasumada». APA 023. NIF F-25005562.—Ampliación de una central hortofrutícola en Torres de Segre (Lérida).

Sociedad Cooperativa del Campo «Llano de Urgel». APA 055. NIF F-25004086.—Ampliación de una central hortofrutícola a realizar en Borjas Blancas (Lérida).

Sociedad Cooperativa Agropecuaria de La Cerdaña. APA 034. NIF F-1701162.—Traslado y ampliación de su central lechera en la citada localidad de Puigcerdá (Gerona).

Sociedad Agraria de Transformación número 2.992, «Apyfa». APA 046. NIF F-25010539.—Ampliación de una central hortofrutícola a realizar en Almenar (Lérida).

Caja Rural Cooperativa Agrícola Católica de Alicante, Sociedad Cooperativa Limitada. APA 098. NIF F-03013604. — Ampliación de una planta descascaradora de almendra a realizar en Alicante.

Cooperativa Agropecuaria de Mallorca. APA 019. NIF F-0701317.—Ampliación de una planta descascaradora de almendras en Consell (Baleares).

Cooperativa Lechera Soriana. APA 096. NIF F-42001396.—Ampliación de una central lechera a realizar en Soria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1412 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 18 de enero de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	159,970	160 330
1 dólar canadiense	127,960	128,408
1 franco francés	18,565	18,618
1 libra esterlina	224,933	226,081
1 libra irlandesa	175,679	176 715
1 franco suizo	71,335	71,655
100 francos belgas	278,078	279 189
1 marco alemán	56,720	56,949
100 liras italianas	9,350	9,377
1 florín holandés	50,400	50,593
1 corona sueca	19,493	19,560
1 corona danesa	15,677	15,728
1 corona noruega	20,320	20,391
1 marco finlandés	26,883	26,989
100 chelines austriacos	804,597	808 848
100 escudos portugueses	117,841	118,281
100 yens japoneses	68,202	68,502

MINISTERIO DEL INTERIOR

1413 *RESOLUCION de 9 de diciembre de 1983, de la Subsecretaría, por la que se publica la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo rojo, al personal de este Cuerpo que se cita.*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.°, apartado b), del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37, del 12),

Esta Subsecretaría resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo rojo, al personal de este Cuerpo que se cita:

Comandante don Enrique Rodríguez Galindo.
Guardia segundo don Felipe Bayo Leal.

A estas condecoraciones les es de aplicación la exención del artículo 165-2-10. de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Madrid, 9 de diciembre de 1983.—El Subsecretario, Carlos Sanjuán de la Rocha.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

1414 *REAL DECRETO 93/1984, de 11 de enero, por el que se autoriza a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir a asumir la explotación de las estaciones depuradoras de aguas residuales, incluidas en los planes de infraestructura sanitaria de la provincia de Cádiz.*

El Plan de Infraestructura Sanitaria del Litoral Atlántico de la provincia de Cádiz, en ejecución por este Ministerio, con aportaciones económicas de los Ayuntamientos interesados, comprende, entre otras obras la construcción de varias estaciones depuradoras de aguas residuales, con las que se pretende evitar la contaminación que hoy producen los vertidos de aquéllas en las playas de la zona y en la cuenca inferior del río Guadalete.

Según la normativa vigente, una vez terminada la construcción de dichas instalaciones, han de ser entregadas para su explotación y conservación a los Ayuntamientos correspondientes, lo que obliga a éstos a contar con personal y equipos adecuados de los que, en muchos casos, no disponen.

Esta circunstancia, que puede suponer una deficiente utilización futura de las instalaciones, malogrando el fin que con ellas se perseguía, es conocida por los propios Ayuntamientos, algunos de los cuales han solicitado ya que la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir se haga cargo de la explotación de aquellas estaciones depuradoras.

Este planteamiento en el caso concreto de las poblaciones afectadas por este Plan de Infraestructura Sanitaria, puede fundamentarse en el hecho de que todas ellas se encuentran comprendidas entre las beneficiadas por el abastecimiento colectivo de la Zona Gaditana, cuya explotación está encomendada a aquella Confederación por Decreto 3138/1972, de 2 de noviembre, del Ministerio de Obras Públicas, lo que permitiría utilizar para este fin la misma base organizativa, así como los equipos de personal cualificado, laboratorios y medios auxiliares con que ya se cuenta, consiguiéndose, al propio tiempo, una unidad de gestión en el uso del agua en sus distintos aspectos y una considerable reducción de los gastos generales de la explotación.

Por otra parte, el reintegro de los gastos que en cada caso se produzcan se vería facilitado por su inclusión, en la forma adecuada, en las facturaciones que, por suministro de agua, abonan mensualmente los Ayuntamientos.

En atención a lo expuesto, parece conveniente dictar las disposiciones oportunas que permitan a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir hacerse cargo de la explotación de las repetidas instalaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de enero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se autoriza a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir a asumir la explotación y conservación de las estaciones depuradoras de aguas residuales, incluidas en los Planes de Obras del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para la provincia de Cádiz, así como, en su caso, de otros dispositivos de saneamiento adyacentes a aquéllas, siempre que lo soliciten los Ayuntamientos interesados y la Confederación lo estime conveniente a la vista de sus disponibilidades y de sus programas de trabajo.

Dentro de estas solicitudes se dará carácter preferente a las formuladas por los Ayuntamientos que se sirvan del abastecimiento de agua a la Zona Gaditana.

Art. 2.° Una vez aceptada la petición, la Confederación y el Ayuntamiento interesado redactarán y suscribirán un Convenio en el que se especifiquen las condiciones por las que haya de regirse la explotación y conservación de las instalaciones de que se trate, de acuerdo siempre con las prescripciones del presente Decreto.

Los Convenios así suscritos no tendrán validez hasta su preceptiva aprobación por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Art. 3.° Como mínimo, deberán recogerse en el Convenio los siguientes extremos:

— Definición y descripción de la estación depuradora y de las demás obras e instalaciones objeto del Convenio.